

ducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1978, por las Leyes 81/1978, de 27 de diciembre y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado del centro de manipulación.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto a efectos de obtención de crédito oficial, de 53.817.226 pesetas.

Confirme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2653/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de tres meses, para la iniciación de las obras, y de doce meses, para su finalización y obtención del correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Tarragona, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

3403

*ORDEN de 15 de enero de 1981 por la que se aprueba definitivamente el expediente de concesión de beneficios de sector industrial agrario de interés preferente para la construcción de un Centro de maduración y manipulación de plátanos a realizar por «Plátanos Betrán, S. A.», en la unidad alimentaria Mercabarna, de Barcelona, capital.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la aprobación definitiva del expediente ircoado por «Betrán, S. A.», (en constitución), para la construcción de un centro de maduración y manipulación de plátanos en la unidad alimentaria Mercabarna, en Barcelona, capital, que se declaró incluido en sector industrial agrario de interés preferente, mediante Orden ministerial de este Departamento de fecha 28 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), conforme a lo previsto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y una vez presentada la escritura de constitución de la sociedad, como «Plátanos Betrán, Sociedad Anónima», con un capital desembolsado que cubre el tercio de la inversión a realizar,

Este Ministerio la tengo a bien disponer:

Uno.—Aprobar definitivamente el citado expediente de concesión de beneficios, en lo que afecta a este Departamento, al haber quedado acreditada la constitución de la sociedad, con la denominación de «Plátanos Betrán, S. A.», con un capital social que cubre el tercio de la inversión proyectada, para la construcción del centro de maduración y manipulación de plátanos.

Dos.—Ratificar los plazos señalados en el apartado cuatro de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1980, antes citada, de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su finalización, serán contados a partir de la fecha de publicación, en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de enero de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

3404

*RESOLUCION de 15 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre acciones a desarrollar en la provincia de Santander durante la campaña 1981, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1980, que regula la concesión de subvenciones para el fomento forrajero-pratense.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden ministerial citada, por las especiales características que concurren en las explotaciones ganaderas de media montaña de la cordillera Cantábrica, y sin perjuicio de posteriores resoluciones que regulen las acciones contempladas en la Orden ministerial de 23 de abril de 1980 en otras zonas,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo que sigue:

Uno.—Podrán acogerse a la línea de fomento denominada «Mejora integral de explotaciones agrícola-ganaderas», recogida y desarrollada en los artículos 2.º y 6.º de la Orden ministerial citada, las explotaciones de la comarca de Reinosa de la provincia de Santander que estén dispuestas a la diversificación de su censo ganadero de base y a un más adecuado y racional aprovechamiento de los pastos de la zona.

Dos.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General de la Producción Agraria podrá en cada caso tomar en consideración, a los efectos de conceder los beneficios establecidos en la Orden ministerial citada, las solicitudes de otras zonas de la provincia que, reuniendo similares características, puedan significar una acción testimonial dentro de su comarca.

El número máximo de las fincas a acogerse al programa será de cuarenta.

Tres.—Las ayudas a que podrán tener derecho serán, de acuerdo con la Orden ministerial citada, las siguientes:

a) Se subvencionarán las operaciones de desbroce y preparación del terreno con un porcentaje máximo de subvención del 40 por 100 del coste de esas operaciones, de forma tal que la cuantía de la subvención nunca exceda la cantidad de 6.000 pesetas por hectárea.

b) Se subvencionará la siembra de las especies recomendadas por la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal a las dosis establecidas para la comarca, con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100, y de forma tal que la cuantía de subvención por hectárea sembrada y nacida nunca exceda de 6.000 pesetas por hectárea.

c) Se subvencionará la fertilización de las praderas de acuerdo con las dosis establecidas por la Jefatura Provincial de Producción Vegetal para cada comarca, con un porcentaje máximo del 50 por 100 del valor de los abonos y sin que en ningún caso supere la subvención la cantidad de 6.000 pesetas por hectárea.

d) Se subvencionarán las cercas necesarias, hasta una cantidad máxima equivalente al 50 por 100 de su valor, no pudiendo superar la subvención, bajo ningún concepto, la cifra de 70 pesetas por metro lineal.

e) Las instalaciones complementarias (abrevaderos, refugios, etcétera) podrán subvencionarse hasta una cantidad máxima equivalente al 40 por 100 de su valor, sin que en ningún caso la subvención rebase las 2.000 pesetas por metro cuadrado. El acondicionamiento y limpieza de los ocosos a los pastos podrá subvencionarse hasta una cantidad máxima equivalente al 40 por 100 de su valor, sin que en ningún caso la subvención exceda de 180 pesetas por metro lineal.

Cuatro.—Los interesados deberán solicitar la ayuda correspondiente de la Dirección General de la Producción Agraria a través de la Jefatura Provincial de Producción Vegetal de la Delegación Provincial de Agricultura de Santander.

Cinco.—La Jefatura Provincial de Producción Vegetal estudiará las solicitudes y elaborará una propuesta que incluirá informe técnico razonado y presupuestado, de los fines perseguidos en cada explotación y acciones necesarias para alcanzarlo, así como la cuantía a subvencionar por cada uno de los conceptos comprendidos y justificados en el informe técnico.

Seis.—El montante o cuantía de la subvención por finca no podrá exceder la cantidad de 1.850.000 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1980.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

3405

*RESOLUCION de 18 de diciembre de 1980, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Barragán» del término municipal de Higuera La Real, en la provincia de Badajoz.*

A instancia del propietario de la finca «Barragán», del término municipal de Higuera La Real (Badajoz), se ha iniciado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola y a tal fin, se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca de una extensión de 500 hectáreas, quedando afectadas la totalidad de la superficie.